

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 225-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago de matrícula por ser víctimas de violencia política del terrorismo:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 04669445, el alumno Alfio Andy Alva Canteño, de la Escuela Profesional de Odontología, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Segundo: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466181, el alumno Ronald Yerson Toledo Pardave, de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Tercero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0467284, la alumna Neftali Elioquin Espinoza Minaya, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Cuarto: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466699, el alumno Brandon Andy Huaynate Paucar, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Quinto: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466698, la alumna Jennifer Esmeralda Gutierrez Loyola, de la Escuela Profesional de Psicología, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Sexto: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466784, el alumno Wilson Poma Rumi, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula, en la cual adjunta su certificado de acreditación, reporte de notas y copias de su DNI.

Séptimo: Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual".

Octavo: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-JUS, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, que a su vez modifico el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula**, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior" y atendiendo a que los administrados acreditaron su condición de estar inscritos en el Registro de Víctimas y como tal goza del derecho de exoneración por derecho de matrícula, la cual debe ser tramitada cada año, debido a que puede producirse modificaciones en las normas legales que se aplican a las situaciones de hechos existentes al momento de su vigencia tal como lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Estado.

Noveno: Que, el artículo 160 de la norma citada, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Que, de la revisión de las solicitudes de las alumnas, éstas tienen relación conexas de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, por lo que, se deberá de disponer la acumulación de los procedimientos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN.- Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2019, a los administrados;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2155-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N°s. 04669445, 0466181, 0467284, 0466699. 0466698 y 0466784; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **EXONERAR** del pago de **matrícula** correspondiente al año académico **2019**, a los siguientes alumnos, por estar inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
 - 2.1. ALFIO ANDY ALVA CANTEÑO, EP de Odontología
 - 2.2. RONALD YERSON TOLEDO PARDAVE, EP de Lengua y Literatura
 - 2.3. NEFTALI ELIOQUIN ESPINOZA MINAYA, EP de Ingeniería Agronómica
 - 2.4. BRANDON ANDY HAYNATTE PAUCAR, EP de Ingeniería Civil
 - 2.5. JENNIFER ESMERALDA GUTIERREZ LOYOLA, EP de Psicología
 - 2.6. WILSON POMA RUMI, EP de Ingeniería Agronómica
- 3º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
RECTOR
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FCE-FP-FM-FCA
DIGA-DASA
SUPA-SURCyA
Archivo


Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

